

## RESOLUCIÓN No. 7300001

## LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

## CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye a la provincia de Galápagos como Régimen Especial por razones de conservación medio ambiental; en tanto que el artículo 258 ibídem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la Ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente;
- Que,** las Instituciones sujetas al ámbito del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, deben reportar sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;
- Que,** el Art. 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan de Desarrollo;
- Que,** el Art. 100 del referido Código manifiesta que cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General de Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversiones (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria; por su parte el Art. 101 del mismo cuerpo legal establece que en la formulación de la proformas presupuestarias del sector público, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el Ministerio de Finanzas;
- Que,** el Art. 119 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación será remitidos al ente rector de las finanzas públicas en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundidos a la ciudadanía;

- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en su artículo 20 establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en El Título III, Procesos Habilitantes, numeral 3.1.1. establece que la Dirección de Planificación Institucional, entre sus actividades tiene: **a.** Dirigir, coordinar y gestionar la planificación, seguimiento y evaluación institucional mediante procesos participativos y técnicos, garantizando que los planes estratégicos, plurianuales y operativos permitan alcanzar los objetivos articulado a la planificación sectorial, políticas sectoriales e institucionales y Planes Nacionales de Desarrollo; **g.** Asesorar a los niveles directivos de la Institución en aspectos relacionados con el Sistema de Planificación Institucional. Además tiene dentro de Planificación y Programación Presupuestaria: **5.** Lineamientos técnicos para la formulación de la programación presupuestaria en los planes operativos anuales en coordinación con los todos los niveles de gestión; **6.** Pro forma del Plan Operativo Anual y del Presupuesto Institucional consolidado; **8.** Plan Operativo Anual Institucional consolidado – POA;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 083 emitido por el Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 360 del 16 de junio del 2008, en su Art. 8, literal h) le faculta al Director del Parque Nacional Galápagos aprobar la proforma presupuestaria, planes, programas y proyectos de la DPNG, esto de conformidad con el numeral 1.2.1., en sus literales o) y p) de la Reforma Integral del Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;
- Que,** mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MAE-DPNG/DPI-2020-0005-M de fecha 09 de enero de 2020; la máxima autoridad de la Institución resuelve aprobar el Plan Operativo Anual e Insumos PAC 2020 de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias pertinentes,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar el Plan Operativo Anual e Insumos PAC 2020, de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, de acuerdo al anexo adjunto.

**Art. 2.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Planificación Institucional, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**Art. 3.-** Disponer a las distintas unidades de la Dirección del Parque Nacional Galápagos la cabal y estricta ejecución del Plan Operativo Anual e Insumos PAC, aprobado mediante la presente Resolución.

**Art. 4.-** Disponer, al componente de Documentación y Archivo de la DPNG, notificar con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la Institución.

Comuníquese y cúmplase.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 14 ENE 2020



Dr. Jorge Carrión Tacuri

**Director**

**Dirección del Parque Nacional Galápagos**



MLA

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz 14 ENE 2020



Mariuxi Zurita Moncada

**Responsable Componente de Documentación y Archivo (E)**

**Dirección del Parque Nacional Galápagos**

Año de 2020

Adquisición:

RUC: 2060002010001

Listado de

Partidas

Presupuestas

del Año

2020

No. Reg: 45

	Ejercicio	Entidad	U.Ejecut ora	U.Desconcen trada	Program a	Subpro grama	Proyect o	Activid ad	Obra	Geográ fico	Renglón	R.Auxiliar	Fuente	Organis mo	Correlati vo	Codificado
1	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530209	000000	002	0000	0000	71.302,00
2	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530301	000000	002	0000	0000	174.837,00
3	2020	330	9999	0000	55	00	002	099	000	2003	730802	000000	202	2001	0001	54.000,00
4	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530105	000000	002	0000	0000	327.888,00
5	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530819	000000	002	0000	0000	44.949,00
6	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530820	000000	002	0000	0000	6.795,00
7	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530208	000000	002	0000	0000	338.246,00
8	2020	330	9999	0000	55	00	002	099	000	2003	730811	000000	202	2001	0001	100.000,00
9	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530505	000000	002	0000	0000	428.363,00
10	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530823	000000	002	0000	0000	13.500,00
11	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530402	000000	002	0000	0000	296.531,00
12	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530404	000000	002	0000	0000	302.937,00
13	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530702	000000	002	0000	0000	52.239,00
14	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530704	000000	002	0000	0000	128.329,00
15	2020	330	9999	0000	57	00	001	099	000	2003	730417	000000	202	2001	0001	100.000,00
16	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530201	000000	002	0000	0000	5.500,00
17	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530307	000000	002	0000	0000	24.301,00
18	2020	330	9999	0000	57	00	001	099	000	2003	750107	000000	202	2001	0001	100.000,00
19	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530804	000000	002	0000	0000	55.061,00
20	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530805	000000	002	0000	0000	33.075,00
21	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530814	000000	002	0000	0000	73.383,00
22	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530249	000000	002	0000	0000	31.000,00
23	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	570201	000000	002	0000	0000	300.000,00
24	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530405	000000	002	0000	0000	683.939,00
25	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530502	000000	002	0000	0000	7.100,00
26	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530701	000000	002	0000	0000	88.858,00
27	2020	330	9999	0000	57	00	001	099	000	2003	730811	000000	202	2001	0001	85.550,00

28	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530813	000000	002	0000	0000	200.529,00
29	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530204	000000	002	0000	0000	148.587,00
30	2020	330	9999	0000	55	00	002	099	000	2003	730814	000000	202	2001	0001	100.000,00
31	2020	330	9999	0000	55	00	002	099	000	2003	750505	000000	202	2001	0001	250.000,00
32	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530417	000000	002	0000	0000	139.706,00
33	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530106	000000	002	0000	0000	3.360,00
34	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530812	000000	002	0000	0000	70.270,00
35	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530202	000000	002	0000	0000	39.500,00
36	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530237	000000	002	0000	0000	4.909,00
37	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530104	000000	002	0000	0000	60.000,00
38	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530807	000000	002	0000	0000	57.001,00
39	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530810	000000	002	0000	0000	1.425,00
40	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530811	000000	002	0000	0000	178.919,00
41	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530303	000000	002	0000	0000	420.758,00
42	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530610	000000	002	0000	0000	25.426,00
43	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530802	000000	002	0000	0000	287.506,00
44	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530803	000000	002	0000	0000	571.139,00
45	2020	330	9999	0000	01	00	000	099	000	2003	530809	000000	002	0000	0000	2.996,00

6.489.714,00